

Reglamento del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.	5
Título Primero	
De los objetivos y obligaciones del CESAUPP	
Capitulo Primero	
De los Objetivos del CESAUPP.	6
Capitulo Segundo	
De las Obligaciones del CESAUPP.	7
Título Segundo	
De los miembros del CESAUPP.	7
Título Tercero	
De los derechos y obligaciones de los Alumnos	
Capitulo Primero	
De las obligaciones de los alumnos que pertenezcan al CESAUPP.	8
Título Cuarto	
Del Funcionamiento del CESAUPP.	8
Título Quinto	
De la Integración del Comité Ejecutivo y de las Funciones de sus miembros.	9
Capitulo Primero	
De la Integración del Comité Ejecutivo.	9
Capitulo Segundo	
De las facultades de los miembros del CESAUPP.	10
Título Sexto	
De la renuncia de los Integrantes del CESAUPP.	12

Titulo Séptimo
De las Asambleas Ordinarias Generales y Extraordinarias del CESAUPP
.....13

Titulo Octavo
Capitulo Primero
De la Elección del CESAUPP...... 13

Capitulo Segundo
De la Convocatoria......14

Capitulo Tercero
Del Colegio Electoral......15

Capitulo Cuarto
De las Planillas......16

Capitulo Quinto
De la Propaganda......17

Capitulo Sexto
Del conteo de votos y de la toma de protesta......18

Titulo Noveno
De los recursos de impugnación y el de queja......19

Capitulo Primero
Del recurso de Impugnación......19

Capitulo Segundo
Del recurso de Queja......19

Capítulo Tercero
De la toma de protesta e informes del CESAUPP......20

Capítulo Cuarto
Previsiones Generales...... 21

Capítulo Quinto
De las causas de responsabilidad y sus sanciones. 21

Titulo Décimo

Extinción de la CESAUPP. 22

Transitorios. 23

La Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Pachuca, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 12 en relación a la fracción III del artículo 19 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de febrero de 2008, que modifica diversas disposiciones del Diverso publicado el 21 de agosto de 2006, que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Misión de la Universidad Politécnica de Pachuca es preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y con valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Universidad Politécnica de Pachuca y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca, como resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores y personal administrativo, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por los integrantes de la Junta Directiva de esta Universidad.

Este ordenamiento formaliza la existencia de la organización estudiantil como una entidad dependiente de la Universidad Politécnica de Pachuca, determinando las atribuciones y facultades de los miembros del CESAUPP, y le reconoce el carácter de órgano colegiado interno de apoyo, estableciendo los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la organización estudiantil, conforme a la planeación institucional para el desarrollo institucional.

El Reglamento determina las facultades de las autoridades universitarias y regula las relaciones y procedimientos del CESAUPP como representante de la comunidad estudiantil ante las diversas instancias universitarias, tanto académicas y administrativas.

El presente ordenamiento establece los mecanismos para que los alumnos que representen al conglomerado estudiantil, se desarrollen en un marco de

Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la verificación y evaluación de las funciones y atribuciones de los miembros, fomentando los valores de legalidad y participación estudiantil.

El ordenamiento regula la integración y operación de las diversas actividades del CESAUPP, mediante la normatividad institucional, a través de procedimientos claros, sencillos y expeditos que garantizan el desempeño ético e institucional de la organización estudiantil, coadyuven en la prestación de servicios de calidad al alumnado de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, garantice la soberanía de la organización estudiantil y de la Universidad como organismo público descentralizado.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca es un órgano colegiado que tiene por objeto establecer un vínculo entre las autoridades y los alumnos para promover la solución de problemas académicos y administrativos que involucren a los alumnos de la Institución, así como realizar actividades culturales, sociales y deportivas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. UPP: Universidad Politécnica de Pachuca;
- II. CESAUPP: Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pachuca;
- III. Alumno: El educando que en los términos de la normatividad respectiva se encuentra inscrito en la UPP;

IV. Colegio Electoral: Instancia encargada de verificar el adecuado desarrollo del proceso de elección del Comité Ejecutivo y su funcionamiento;

Artículo 4.- La elección, integración y operación del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos se realizará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 5.- La CESAUPP deberá representar de manera imparcial y objetiva los intereses de todos los alumnos de la UPP, conforme a las políticas y programas de trabajo que para tal efecto sean aprobadas por la Junta Directiva y el Rector, por lo que está impedido para realizar proselitismo a favor de ningún partido político, institución religiosa u otro organismo, así como tampoco podrá representar intereses particulares o personales de ninguna índole.

Artículo 6.- El CESAUPP es una instancia de enlace entre el alumnado y las autoridades universitarias que promoverá en todo momento la comunicación efectiva, por lo que los alumnos podrán expresar libremente y de manera respetuosa sus ideas ante las autoridades de la UPP sobre asuntos de su interés en forma individual o a través de la CESAUPP.

Título Primero De los objetivos y obligaciones de la CESAUPP

Capítulo Primero De los Objetivos del CESAUPP

Artículo 7.- Son objetivos del CESAUPP:

- I. Constituirse como un órgano representativo que refleje la voluntad de la comunidad estudiantil;
- II. Establecer un vínculo respetuoso entre alumnos y autoridades con el propósito de mejorar la vida cultural, social, deportiva y académica de la UPP;
- III. Realizar actividades culturales, sociales, administrativas, deportivas y de todo tipo, que contribuyan a la formación integral de los alumnos;
- IV. Apoyar las acciones encaminadas a la formación integral de los representados y el crecimiento de la UPP;
- V. Apoyar las tareas de vinculación dentro de su formación, a los estudiantes con su entorno social;

- VI. Apoyar a la UPP para el logro de sus fines;
- VII. Fomentar un ambiente de estudio, superación, disciplina y orden que refuerce la sana convivencia, el trabajo académico y administrativo, el cuidado y patrimonio de la UPP; y,
- VIII. Las demás que para tal efecto dispongan la Honorable Junta Directiva y el Rector de la UPP.

Capítulo Segundo De las Obligaciones del CESAUPP

Artículo 8.- Son obligaciones del CESAUPP:

- I. Apoyar a los alumnos en el desarrollo de sus valores, capacidades y hábitos intelectuales;
- II. Evitar la injerencia de grupos o intereses ajenos a la UPP;
- III. Abstenerse de intervenir en las decisiones de tipo pedagógico, laborales y administrativas emitidas por las autoridades y organismos de la UPP;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos a que se arribe en las reuniones que hayan sido legalmente convocadas y cuenten con el quórum legal;
- V. Defender ante las instancias legales de la UPP correspondientes los legítimos intereses estudiantiles;
- VI. Orientar sus actividades conforme al Plan General de trabajo del CESAUPP, atendiendo los intereses de la Educación y los planes, programas y objetivos de la UPP;
- VII. Informar al alumnado de las actividades desarrolladas cuando menos dos veces por año de ejercicio; y,
- VIII. Informar sistemática y periódicamente de sus actividades al Rector de la UPP.

Título Segundo De los miembros del CESAUPP

Artículo 9.- El privilegio de representar a la comunidad universitaria da lugar a establecer que para ser miembro del CESAUPP, se deberá:

- I. Ser alumno inscrito en la UPP, en alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad, regular en su historial académico conforme a la normatividad institucional aplicable;
- II. Tener hasta 23 años de edad;
- III. No haber incurrido en faltas en la institución;
- IV. No haber solicitado baja temporal o definitiva de la UPP.

Aquellos alumnos que simultáneamente se encuentren inscritos en algún programa académico de la UPP y ejerzan funciones docentes o administrativas dentro de la UPP, no podrán ser miembros del CESAUPP.

Ningún egresado o persona ajena a la institución podrá ser reconocido como miembro del CESAUPP.

Titulo Tercero **De los derechos y obligaciones de los Alumnos**

Capitulo Primero **De las obligaciones de los alumnos que pertenezcan al CESAUPP**

Artículo 10.- Son deberes de los alumnos que integran el CESAUPP:

- I. Desarrollar actividades encaminadas a dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo de la UPP así como respaldar a la CESAUPP para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Realizar y desempeñar las comisiones que le sean conferidas;
- III. Fomentar la unión y solidaridad estudiantil;
- IV. Mantener el diálogo constante con las autoridades de la UPP;
- V. Desempeñar con honradez y lealtad los cargos que le han sido conferidos por los demás educandos;
- VI. Asistir puntualmente a todas las asambleas que convoque el Presidente del CESAUPP; y
- VII. Acatar sin reservas el presente Reglamento.

Titulo Cuarto **Del Funcionamiento del CESAUPP**

Artículo 11.- El funcionamiento interno del CESAUPP se deberá sujetar a lo dispuesto por el presente Reglamento y los demás ordenamientos vigentes, y será competencia de los alumnos de la UPP.

Artículo 12.- El CESAUPP recibirá en resguardo el equipo y material necesario para el desempeño de sus funciones y objetivos, conforme a la disponibilidad existente en la UPP y siempre y cuando no exista demanda del mismo en áreas sustantivas de la institución.

Artículo 13.- El periodo de gestión del CESAUPP será por dos años y ninguno de sus integrantes podrá ser electo para ocupar ningún cargo en el periodo próximo que renueve el CESAUPP ni como propietario ni como suplente.

Titulo Quinto

De la Integración del Comité Ejecutivo y de las Funciones de sus miembros

Capitulo Primero

De la Integración del Comité Ejecutivo

Artículo 14.- El CESAUPP estará integrado por ocho miembros propietarios con sus respectivos suplentes en los siguientes cargos honoríficos, con derecho a voz y voto al interior del CESAUPP:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal Cultural;
- f) Vocal Deportivo y Social;
- g) Vocal Académico; y
- h) Vocal de Conflictos.

Artículo 15.- Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del CESAUPP se deberá contar con un promedio general de calificación en todos los créditos cursados hasta el periodo inmediato anterior a la elección mínimo de 85 o

su equivalente en términos de la escala correspondiente con la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del CESAUPP, se requiere además de lo dispuesto en el artículo 9 del presente ordenamiento, tener pendientes los créditos educativos suficientes para ejercer el período a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento sin perder la calidad de alumno regular durante el mismo.

Capítulo Segundo De las facultades de los miembros de la CESAUPP

Artículo 17.- El Presidente es el representante de la CESAUPP ante las autoridades de la UPP teniendo las siguientes facultades:

- I. Coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo y vigilar el cumplimiento del objetivo y obligaciones de la CESAUPP;
- II. Proponer programas de formación integral, cultural y deportiva en beneficio de la comunidad educativa;
- III. Exponer las necesidades e intereses académicos y administrativos de los alumnos;
- IV. Acordar con el Rector o quien haya sido designado para este efecto la publicación de la convocatoria y orden del día en su caso de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
- V. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
- VI. Rendir informe de la gestión del CESAUPP por escrito de manera cuatrimestral y público cuando menos dos veces por año;
- VII. Solicitar la intervención de las autoridades de la UPP para la atención de las necesidades y problemáticas que se detecten entre los alumnos de la UPP;
- VIII. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ejecutivo los bienes, documentos, Estados Financieros y demás asuntos que tenga en su poder; y
- IX. Las demás que le sean otorgadas por la Honorable Junta Directiva y el Rector de la UPP.

Artículo 18.- Son facultades del Vicepresidente de CESAUPP:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia; y,
- II. Asistir al Presidente en el desarrollo de los planes y programas del CESAUPP.

Artículo 19.- Son facultades del Secretario de CESAUPP:

- I. Proponer y poner a consideración del Presidente el orden del día de las reuniones del CESAUPP;
- II. Convocar previo acuerdo del Presidente con el Rector de la UPP a las asambleas ordinarias y extraordinarias del CESAUPP.
- III. Registrar la asistencia y verificar la existencia del quórum legal para la realización de cada reunión, la sesión será válida con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del CESAUPP;
- IV. Levantar la Acta correspondiente a la reunión y recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para su validación;
- V. Remitir copia de la minuta de lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias al Rector de la UPP.
- VI. Mantener actualizado el calendario de actividades del CESAUPP; y
- VII. Las demás que para tal efecto tenga a bien determinar el Presidente del CESAUPP o el Rector de la UPP.

Artículo 20.- Son facultades del Tesorero de la CESAUPP:

- I. Administrar y mantener el registro del manejo de fondos económicos así como la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del CESAUPP;
- II. Proponer al Presidente y ejecutar la planeación financiera de los recursos económicos que maneje;
- III. Informar al pleno del Comité Ejecutivo los movimientos de los ingresos, egresos y saldos, con la misma periodicidad a que está obligado el Presidente a su rendición de cuentas;
- IV. Proponer al presidente de CESAUPP actividades de captación de fondos que permitan el cumplimiento del objeto de la sociedad de alumnos y coordinar la ejecución de las mismas; y
- V. Las demás que para tal efecto tenga a bien determinar el Presidente del CESAUPP o el Rector de la UPP.

Artículo 21.- Son facultades de los Vocales:

- I. Hacer llegar al Secretario sus propuestas para integrar el orden del día de cada reunión;
- II. Cumplir con las Comisiones que le sean encomendadas;
- III. Informar los resultados de su Comisión;
- IV. Proponer actividades que apoyen al cumplimiento del Plan de Trabajo del CESAUPP; y
- V. Las demás que para tal efecto tenga a bien determinar el Presidente del CESAUPP o el Rector de la UPP.

Título Sexto **De la renuncia de los Integrantes de CESAUPP**

Artículo 22.- Los integrantes del CESAUPP podrán renunciar a su cargo en cualquier momento debiendo presentar formalmente su renuncia por escrito al Rector de la UPP.

Artículo 23.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el pleno del CESAUPP tomará protesta al suplente electo, en cuya ausencia o negativa procederá a designar al Vicepresidente para la vacante, en términos del artículo 18 del presente ordenamiento, quien terminará el periodo para el que fue electo.

Artículo 24.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Vicepresidente, Secretario o Tesorero del CESAUPP, el pleno aprobará, previo acuerdo con el Rector de la UPP, en sesión legal y formalmente convocada la ocupación del puesto vacante por parte del o los suplentes respectivos, quien o quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 25.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de los Vocales del CESAUPP, el pleno de dicho Comité aprobará en sesión la ocupación vacante por parte del suplente respectivo quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 26.- En los supuestos previstos en los artículos 23, 24 y 25 del presente ordenamiento será necesario para formalizar los nuevos nombramientos el visto bueno por escrito del Rector para que el suplente pueda ejercer como propietario.

Título Séptimo

De las Asambleas Ordinarias Generales y Extraordinarias de la CESAUPP

Artículo 27.- La CESAUPP podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo levantar acta que registre los acuerdos a que se arribe durante la misma.

Artículo 28.- Las reuniones ordinarias deberán convocarse por el Presidente de la CESAUPP previa notificación por escrito al Rector o a quien designe para tal efecto, con ocho días de anticipación.

Artículo 29.- Las convocatorias deberán colocarse en los lugares más visibles de la UPP, consignando el orden del día, así como fecha, hora y lugar de la reunión dentro de las instalaciones de la UPP con cinco días hábiles previos a la fecha de reunión.

Artículo 30.- Las asambleas extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente del CESAUPP previa notificación por escrito al Rector y deberá obedecer a un caso en extremo necesario, urgente y de beneficio escolar.

Artículo 31.- Los acuerdos a que se arribe en las reuniones que no reúnan el quórum legal a que se refiere el artículo 19 fracción III del presente ordenamiento carecerán de validez legal.

Título Octavo

Capítulo Primero

De la Elección de la CESAUPP

Artículo 32.- Los aspirantes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, así como sus respectivos suplentes, integrarán una planilla que será electa mediante el voto libre, directo y secreto por los alumnos de la UPP de acuerdo a las disposiciones que señala el presente reglamento.

Artículo 33.- Las planillas que se registren para competir en el proceso de elección podrán difundir sus propuestas durante una semana previa al día de la jornada electoral.

Artículo 34.- Para que un alumno pueda emitir su sufragio deberá exhibir ante el Colegio Electoral su correspondiente identificación oficial vigente que lo acredite como alumno de la UPP, identificación que deberá ser cotejada para verificar que efectivamente el alumno se encuentre registrado como tal durante el cuatrimestre correspondiente.

Únicamente los alumnos que aparezcan en la relación que para tal efecto expida el área de Control Escolar serán los que puedan votar el día de la elección.

Artículo 35.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales que hayan sido electos así como sus respectivos suplentes, se encuentren o no en funciones, no podrán participar en ninguna planilla que pretenda integrar nuevamente el CESAUPP ni participar en ninguna campaña electoral.

La planilla en donde se acredite la participación del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del CESAUPP que se encuentre en funciones será descalificada del procedimiento electoral.

Artículo 36.- El Presidente del Colegio Electoral tendrá facultades para descalificar del proceso electoral a la planilla que omita dar cumplimiento a lo previsto por el presente ordenamiento.

Capítulo Segundo De la Convocatoria

Artículo 37.- El Colegio Electoral emitirá la convocatoria dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la iniciación del cuatrimestre de vencimiento del periodo del CESAUPP misma que deberá publicarse en los lugares más visibles de la UPP.

Artículo 38.- La convocatoria para la elección del Comité Directivo deberá considerar cuando menos:

- I. La fecha para la integración del Colegio Electoral;
- II. El periodo, lugar y horario para la inscripción de las planillas, otorgando cinco días hábiles como mínimo para el registro;
- III. El plazo y especificaciones para la difusión de las propuestas que formulen las planillas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y por la convocatoria correspondiente;

- IV. La mecánica, fecha y horario para el desarrollo del proceso electoral, indicando horario de apertura y cierre del proceso.
- V. Los topes de gastos de campaña que serán fijados por el Presidente del Colegio Electoral;
- VI. Las prohibiciones que deberán tener las planillas al momento de realizar su correspondiente campaña electoral;
- VII. Los requisitos previstos en el presente ordenamiento para ser parte del CESAUPP;
- VIII. Los mecanismos de impugnación y solución de controversias;
- IX. Plazos para la limpieza de toda la propaganda electoral;
- X. Entrega de constancia de mayoría a la planilla ganadora; y
- XI. Toma de posesión y protesta a la planilla ganadora.

En la publicación de la convocatoria bajo ninguna circunstancia podrá participar ninguna organización ajena a la Universidad.

Capítulo Tercero Del Colegio Electoral

Artículo 39.- Para la organización de la elección se constituirá un Colegio Electoral, que será responsable de coordinar las actividades relacionadas con la elección del CESAUPP y tendrá las facultades que le otorgue el presente ordenamiento.

Tendrá el carácter de órgano colegiado que durante el proceso de elección del CESAUPP velará y calificará, de manera fundada y motivada, el desempeño de las planillas y de los alumnos atendiendo al respeto, equidad, imparcialidad, legalidad y orden que deben prevalecer en el ámbito universitario.

Bajo ningún motivo se permitirá la injerencia de organizaciones externas en el Colegio y proceso electorales. Para la organización y operación del Colegio Electoral se podrá solicitar la asesoría de las instancias electorales locales y/o federales.

Artículo 40.- El Colegio Electoral se integrará por:

- a) Tres funcionarios nombrados por el Rector, uno de los cuales fungirá como Presidente del Colegio Electoral por designación del Rector;
- b) Un representante del CESAUPP; y,
- c) Dos representantes de la comunidad estudiantil elegidos por los miembros anteriores del Colegio Electoral, quienes no podrán integrar ninguna planilla en el proceso electoral.

Las decisiones que se tomen al interior del Colegio serán por mayoría de votos. En caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 41.- Son funciones del Presidente del Colegio Electoral:

- a) Coordinar los trabajos de la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la CESAUPP.
- b) Realizar la convocatoria al proceso electoral.
- c) Registrar las planillas que deseen competir en la jornada electoral junto con sus correspondientes escrutadores.
- d) Solicitar con dos días de anticipación al día de la jornada electoral al Departamento de Control Escolar la relación de alumnos que se encuentren inscritos debidamente inscritos en la Universidad.
- e) Vigilar la jornada electoral en el horario que se haya determinado en la convocatoria correspondiente.
- f) Expedir la constancia de mayoría a la planilla ganadora dentro de los diez días siguientes al día de la jornada electoral.

Capítulo Cuarto De las Planillas

Artículo 42.- Podrán registrarse ante el Presidente del Colegio Electoral todas las planillas que deseen participar en la elección de la mesa directiva de CESAUPP.

Artículo 43.- El Colegio Electoral, revisará los registros y verificarán que los integrantes de la planilla sean alumnos inscritos y cubran los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 44.- En caso de que algún integrante de la planilla no reúna los requisitos para integrar el CESAUPP, podrá ser sustituido por otro en un plazo de dos días posteriores a su registro y hasta un día previo al día de la elección.

Artículo 45.- El Colegio Electoral tendrá facultad de revocar el registro de una planilla en caso de que se incumpla con el procedimiento establecido en la convocatoria y el presente ordenamiento, o en el caso de que se acredite que se presente información falsa o imprecisa de los candidatos, de los gastos de campaña y/o alguna otra que haya sido requerida.

La Universidad se abstendrá de destinar recursos para las campañas de las planillas participantes.

Artículo 46.- Los integrantes de las planillas que deseen competir en el proceso electoral, al momento de su correspondiente registro deberán de presentar ante el Colegio Electoral para su registro:

- a) Constancia expedida por el Jefe del Departamento de Control Escolar de estar debidamente inscrito en la UPP.
- b) Exhibir un certificado parcial de estudios adonde acredite tener el promedio mínimo requerido por el presente ordenamiento.
- c) Acreditar que durante el período que pretende postular a la plantilla de la que es miembro, seguirá siendo alumno de la UPP, en los términos del artículo 13 del presente ordenamiento.
- d) Compromiso de cumplir con lo dispuesto por el presente ordenamiento, conducirse con respeto y objetividad durante el proceso electoral y acatar las resoluciones que emita el Colegio Electoral.
- e) Carta personal en donde se compromete a dar cumplimiento a los planes y programas de la UPP, así como al Plan de Trabajo que propone la planilla correspondiente.
- f) La designación de su representante para el escrutinio de los votos el día de la elección.
- g) Plan General de Trabajo el que deberá integrarse por:
 - Diagnóstico
 - Acciones de mejora
 - Compromisos
 - Soluciones a la problemática estudiantil

- Conclusiones

Capítulo Quinto De la Propaganda

Artículo 47.- La propaganda que realicen las planillas deberá realizarse de manera respetuosa y ordenada, respetando los derechos de terceros y la paz universitaria, sin utilizar medios ni formas que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

Artículo 48.- Queda prohibido utilizar en las propagandas lenguaje que convoque o induzca a la división, la violencia, el desorden o la indisciplina.

Artículo 49.- Quedan prohibidos carteles, caricaturas o leyendas abiertamente ofensivos, que lesionen la dignidad de competidores, personal académico o autoridades.

Artículo 50.- En el supuesto de que alguna planilla incurra en lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del presente ordenamiento el Colegio Electoral determinará la sanción correspondiente en cada caso, misma que podrá consistir en la descalificación de la planilla.

Artículo 51.- Las planillas tienen la obligación de retirar a su costa su propaganda con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la jornada electoral.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo dará lugar a la descalificación a la planilla que incurra en la omisión, en el supuesto que durante previo a la jornada electoral las planillas no hayan retirado la propaganda electoral, el Colegio estará facultado para suspender el proceso y convocar de nueva cuenta a elección.

Capítulo Sexto Del conteo de votos y de la toma de protesta

Artículo 52.- Al concluir la jornada electoral el Colegio Electoral procederá de inmediato al conteo de los votos emitidos en presencia de los representantes de las planillas registradas, procediendo a levantar el acta de escrutinio correspondiente, donde deberán asentarse los resultados, incidencias y hechos relevantes que durante la jornada electoral o el conteo correspondiente hubiesen

ocurrido, procediendo a la firma de todos los participantes entregando un tanto a cada representante de planilla.

Artículo 53.- El Rector de la UPP tomará de protesta del CESAUPP que haya resultado ganador, dentro de los diez días siguientes a los que se haya efectuado la elección ante el Colegio Electoral y en presencia de la comunidad estudiantil.

Título Noveno **De los recursos de impugnación y el de queja**

Capítulo Primero **Del recurso de Impugnación**

Artículo 54.- El recurso de impugnación procederá en contra de la elección para renovar la CESAUPP y deberá de promoverse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la elección.

Artículo 55.- Este recurso se substanciará mediante escrito firmado y turnado por los miembros propietarios de la planilla ante el Presidente del Colegio Electoral y deberá expresar los motivos de inconformidad por los que deba declararse inválida la elección, ofreciendo en el mismo las pruebas que le den sustento, de no brindarlas se desechará el recurso.

Artículo 56.- El Presidente del Colegio Electoral deberá acordar la procedencia o improcedencia del recurso, en términos de lo dispuesto por este ordenamiento, en un plazo no mayor de dos días posteriores a su presentación, y en el caso de proceder deberá resolverlo a más tardar seis días posteriores al día de la elección.

Artículo 57.- En caso de acordarse procedente el recurso interpuesto, el Presidente del Colegio Electoral deberá hacer del conocimiento la impugnación a la Planilla ganadora a fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda en un plazo no mayor de un día posterior a la notificación del acuerdo de procedencia.

Artículo 58.- El Presidente del Colegio Electoral tiene la obligación de notificar a la planilla promovente las actuaciones y acuerdos que dentro del procedimiento de impugnación emita el Colegio Electoral.

Artículo 59.- La resolución del Colegio Electoral que recaiga al recurso no admite la interposición de ningún otro recurso adicional.

Capítulo Segundo Del recurso de Queja

Artículo 60.- El recurso de queja procede cuando sea utilizada propaganda negativa en el proceso electoral con el objetivo de proferir en contra de una planilla o a sus integrantes ofensas, impropiedades o calumnias, o cuando se generen campañas discriminatorias que vulneren los derechos de terceros, inciten a contravenir la normatividad institucional, o promuevan la perturbación del orden público.

Artículo 61.- La planilla que resienta afectación por la propaganda negativa podrá promover la queja por escrito ante el Colegio Electoral quien conocerá de la misma.

Artículo 62.- El recurso de queja le será notificado a la planilla presuntamente autora de manera inmediata para que manifieste lo que a su derecho corresponda en un plazo no mayor de doce horas siguientes a la notificación.

Artículo 63.- El Colegio Electoral deberá resolver al día siguiente de la presentación del recurso de queja.

Artículo 64.- El Colegio Electoral considerando la gravedad del contenido, volumen y efecto de la propaganda negativa podrá determinar la descalificación del proceso de la planilla autora o si la propaganda resultare anónima, podrá descalificar a la planilla o planillas que resultaren beneficiadas con la misma.

Artículo 65.- La resolución del Colegio Electoral que recaiga al recurso de queja no admite la interposición de ningún otro recurso adicional.

Capítulo Tercero De la toma de protesta e informes del CESAUPP

Artículo 66.- La planilla que resulte con el mayor número de votos y no haya sido descalificada del proceso electoral será declarada ganadora del proceso electoral, hasta que se resuelvan los recursos que se hubieren interpuesto, una vez resuelto se procederá a la entrega de la constancia de mayoría correspondiente, y tomará protesta ante el alumnado en términos del Capítulo Sexto del Título Noveno del presente ordenamiento.

Artículo 67.- En el acto de toma de protesta el Presidente del CESAUPP saliente, rendirá el informe correspondiente al año de ejercicio.

Artículo 68.- Los informes del Presidente del CESAUPP deberán contener cuando menos:

- I. Resumen de las actividades realizadas y logros obtenidos por el CESAUPP durante el período que se informa;
- II. Descripción clara, objetiva y transparente de los ingresos y egresos financieros de la Tesorería del CESAUPP;
- III. Descripción del grado de cumplimiento de los objetivos y metas expuestos en su programa de trabajo;
- IV. Diagnóstico de la situación actual de la UPP y en general de la vida Universitaria; y
- V. Perspectiva de actuación en el futuro del CESAUPP en su periodo de gestión.

Capítulo Cuarto Previsiones Generales

Artículo 69.- No se calificará procedente el proceso electoral cuando:

- a) Se Inscriba una sola planilla para la contienda electoral;
- b) El Colegio Electoral sancione la descalificación de las planillas debidamente registradas y quede solamente una planilla contendiente en el proceso; y
- c) Se declare desierta la participación en la contienda electoral.

Artículo 70.- En el caso de que se presente algún supuesto previsto por el artículo 69 del presente ordenamiento, el Proceso electoral quedará suprimido en su totalidad, salvo el informe anual de Presidente saliente del CESAUPP que dejará de ejercer tal función.

En este caso, el Rector podrá integrar una Comisión Especial que se encargará de llevar a cabo las actividades mínimas necesarias en nombre del CESAUPP durante el periodo previo a la elección correspondiente. Dicha Comisión será integrada por el número de miembros que determine el Rector, sean o no

miembros del Comité en gestión, y su funcionamiento se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto por este reglamento.

Capítulo Quinto **De las causas de responsabilidad y sus sanciones**

Artículo 71.- Son causas de responsabilidad para los integrantes del CESAUPP:

- I. Aprovechar el cargo para obtener beneficios personales de carácter económico o académico
- II. Incumplir las funciones de las actividades del CESAUPP; y
- III. Violar o propiciar la trasgresión del presente reglamento.

Artículo 72.- Cualquier alumno de la UPP podrá denunciar a los integrantes del CESAUPP que incurran en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 73.- Las denuncias a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante el despacho del Rector, quien investigará y determinará la sanción correspondiente.

Artículo 74.- La sanción que determine el Rector no admitirá recurso alguno.

Título Décimo **Extinción de la CESAUPP**

Artículo 75.- El Rector podrá extinguir a la mesa directiva del CESAUPP cuando:

- I. Omita dar cumplimiento de sus objetivos y obligaciones previstas en el presente ordenamiento;
- II. Incite a la violencia dentro y fuera de las instalaciones de la UPP;
- III. Promueva o participe en actos que alteren el orden social; y
- IV. Incite o promueva a la población estudiantil a no dar cumplimiento con sus obligaciones.

Artículo 76.- Si el CESAUPP incurre en alguna de las causales mencionadas en el artículo que antecede, el Rector le notificara por escrito al Presidente del Comité

Ejecutivo para que en un término de 24 horas manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 77.- Al recibir las manifestaciones vertidas por el Presidente del CESAUPP, el Rector podrá abrir una audiencia privada para escuchar a la mesa directiva del CESAUPP y tendrá cinco días hábiles posteriores a la audiencia para resolver sobre la extinción.

Artículo 78.- Extinguida la mesa directiva del CESAUPP el Colegio Electoral convocará a elecciones dentro de un término de seis meses.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta de Directiva de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Segundo.- El Presidente del Colegio Electoral tiene la obligación de emitir la correspondiente convocatoria para convocar a elecciones.

Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Honorable Junta Directiva en el Acuerdo Número SO/25/25, celebrada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, el dos de marzo de dos mil once.